

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A ADOPTAR MEDIDAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO PARA MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO DE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV-2 EN MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El suscrito Diputado **José Elías Lixa Abimerhi**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59, 60 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano, someto a la consideración de esta Comisión Permanente el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, a adoptar medidas de carácter administrativo y tributario para mitigar el impacto económico de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus SARS-COV-2 en México, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES.

En la actualidad, nuestro país y el mundo enfrentan una crisis que amenaza las condiciones normales de orden público, y cuyos alcances no tienen precedente en el tiempo reciente. En el año 2019, en la región de Wuhan, China, se identificó la aparición de una nueva cepa del virus Coronavirus, denominado SARS-Cov-2, mejor conocido por la denominación del síndrome provocado por el mismo, COVID-19 por sus siglas en inglés, que produce una enfermedad infecciosa cuyos síntomas incluyen fiebre, tos y dificultades respiratorias, aunque en casos excepcionales también se han reportado dolores musculares y esputo. Al momento de la

presentación de la presente iniciativa, la proporción de decesos por número de casos diagnosticados asciende al 3.4% de dichos casos, rango que varía considerablemente dependiendo de la edad de los pacientes.

I. México, en fase 2 de propagación del Coronavirus COVID-19

El día 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que, de conformidad con sus criterios, la propagación del virus que provoca el COVID-19 a lo largo de cinco continentes, representaban un criterio suficiente para que dicho brote pueda ser considerado una pandemia, no obstante que en el pasado se haya derogado de los estatutos de dicha organización internacional una definición oficial del fenómeno, así como una emergencia de salud pública internacional. Esto naturalmente constituye un llamado a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias para la contención de la propagación del virus dentro de sus poblaciones y entre distintos países, ante la amenaza que dicha enfermedad representa para la salud pública.

El día 24 de marzo, la Secretaría de Salud declaró el inicio de la fase 2 de la propagación del Coronavirus COVID-19 en México, con 367 casos confirmados, de los cuales 292 son casos importados y 5, es decir, el 1% no tienen antecedentes identificables de importación, de modo que al haberse perdido la trazabilidad del origen de los contagios, se puede sostener que existe contagio comunitario en el país. El subsecretario Hugo López-Gatell Ramírez, sostuvo que “En México, aún no llegamos al punto de inflexión o de propagación lenta o acelerada, y es la oportunidad de México, porque se ha actuado oportunamente, se han planeado en el momento correcto las medidas comunitarias de mitigación y el momento es este, por lo que declaramos el inicio de la Fase dos”. Fue el previo día 23 de marzo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) reportó que en México se detectaron contagios comunitarios. Previamente, el propio subsecretario López-Gatell señaló que el proceso epidémico puede durar en el país, por lo menos doce semanas.

II. Impacto económico de la contingencia sanitaria.

De acuerdo con información estadística otorgada por los órganos económicos nacionales, la economía de México decreció -0.1% (INEGI, 2020) y los pronósticos de este año, en el mejor de los casos, no rebasan el 1%. Si a esto le sumamos que uno de los rubros que serán más afectados por el COVID-2019, será el turismo, que guarda una proporción del 8.7% del PIB para este año (INEGI, 2020) puede observarse que existe un elevado riesgo potencial de afectación a la población más económicamente activa, lo que traerá consigo una afectación también a los sectores más vulnerables que subsisten de forma paralela. Al inicio de la contingencia, el país se enfrentaba a un panorama complejo desde el origen. Pese a ello, la inflación se mantuvo en la meta del 3% y la moneda mexicana sostuvo una estabilidad notoria. Durante ese año, la incertidumbre en torno a la ratificación del Tratado de Libre Comercio con Canadá y Estados Unidos (T-MEC) mantuvo a los inversionistas en un constante nerviosismo, que desapareció después de que el Congreso estadounidense diera el visto bueno al acuerdo comercial en enero de 2020. El anuncio de que Canadá ha cerrado el ciclo con la confirmación del tratado ha sido eclipsado por la crisis sanitaria global.

El proceso de desaceleración económica y el considerable impacto económico que puede tener la crisis sanitaria desatada por la propagación del Coronavirus COVID-19 en nuestro país, sin lugar a dudas tendrá un impacto desproporcionado en la capacidad de la población más vulnerable económicamente de acceder a bienes de primera necesidad durante la contingencia. Este efecto de disminución del poder adquisitivo producto de los efectos en la economía producidos por la contingencia, así como la capacidad de las pequeñas y medianas empresas de afrontar sus obligaciones de cara a la contingencia, hace aún más urgente la necesidad de adoptar medidas regulatorias, desde la administración pública federal, para mitigar el impacto de las circunstancias en la vida de las personas y las empresas.

En un informe presentado en el mes de marzo, la OCDE ha señalado que rebajó sus pronósticos de crecimiento para 2020 para casi todas las economías. La OCDE, que tiene 36 países miembros y tiene como objetivo estimular el progreso económico y el comercio mundial, pronosticó a principios de este mes que un brote

de coronavirus “intensivo” podría debilitar el crecimiento global al 1.5% en 2020. Ese pronóstico podría ser muy optimista, dados los bloqueos a nivel nacional vistos en todo el mundo, con escuelas y casi todos los negocios cerrados, sin un final a la vista dado el aumento de los casos de coronavirus en Occidente.

Sin embargo, uno de los estragos más fuertes del COVID-19 en la región será el incremento de la pobreza en 5.6 puntos, según estimaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Según la CEPAL, la contracción económica de -1.8 % generará que el total de personas en situación de pobreza suba de 185 millones a 220 millones en la Región de América Latina. En cuanto a la pobreza extrema, el coronavirus llevaría a 90 millones de personas a esta situación, que actualmente es de 67.4 millones.

La crisis del coronavirus se encamina a convertirse en un evento económico tanto o más grave que el estallido de la burbuja de las hipotecas subprime, en 2008. Así lo consideran varios organismos internacionales, entre ellos la CEPAL, cuya secretaria Ejecutiva, Alicia Bárcena, señaló que la actual crisis “pasará a la historia como una de las peores que el mundo ha vivido”. Bárcena detalló cómo América latina se verá afectada económicamente y pidió mayor cooperación global.

El Gobierno mexicano aún no habla de un plan de ayudas ante un parón económico por la crisis causada por la propagación del coronavirus, pero subsiste en varios sectores la preocupación por la caída del consumo. Las proyecciones de crecimiento para México en el 2020 comienzan a perfilarse en números negativos que oscilan alrededor de un -2%, pese a que aún no termina el primer trimestre del año. Los economistas prevén que el Estado tendrá que revisar su política fiscal y fomentar el consumo una vez pasada la tormenta. El secretario de Hacienda ha insistido en que el ritmo de las medidas económicas en las próximas semanas estará marcado por las decisiones sanitarias que la Secretaría de Salud tome. Las primeras acciones de contención han sido la suspensión del curso escolar durante un mes y la recomendación de limitar el contacto personal.

La inflación interanual de México se desaceleró hasta la primera mitad de marzo, aunque continuó ubicándose por arriba del objetivo del 3% del banco central. El

índice nacional de precios al consumidor descendió a un 3.71% en la quincena a tasa interanual, comparado con un 3.87% de la segunda mitad de febrero, de acuerdo con datos divulgados el martes por el instituto de estadística. La semana pasada, el banco central mexicano redujo su tasa clave de interés a niveles no vistos desde marzo de 2017 en una decisión adoptada fuera de calendario, destacando los riesgos derivados del brote de coronavirus en la economía, los mercados y la inflación.

En los últimos 30 días, el peso se ha depreciado con respecto al dólar en un 28.30 por ciento, pasando de 19.01 a 24.39 pesos. Lo que implica que los costos de producción de algunas empresas de alimentos básicos aumenten desde el 5 hasta el 21 por ciento, dependiendo del grado de integración a las importaciones que tengan, esto quiere decir que los precios podrían aumentarse desde el 2 hasta un 17 por ciento.

III. Conflicto Arabia Saudita-Rusia por el precio del crudo de petróleo.

Pero la presencia de la transmisión comunitaria del virus en el territorio nacional no es el único factor que impone una presión exacerbada sobre la economía nacional: Una reducción en la actividad económica mundial ha reducido la demanda de petróleo, llevando los precios del petróleo a mínimos de varios años. Eso sucedió incluso antes de que un desacuerdo sobre los recortes de producción entre la OPEP y sus aliados provocara la última caída en los precios del petróleo. Los analistas del banco singapurense DBS dijeron que la reducción de la demanda de petróleo por el brote de virus y un aumento esperado en la oferta son un “doble golpe” para los mercados petroleros.

El 8 de marzo de 2020, Arabia Saudita inició una guerra de precios con Rusia, lo que provocó una caída importante en el precio del petróleo. El precio del petróleo de los Estados Unidos cayó un 34%, el precio del crudo cayó un 26% y el del petróleo Brent un 24%. La guerra de precios fue provocada por una ruptura en el diálogo entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo y Rusia sobre los recortes de producción de petróleo propuestos en medio de la pandemia de coronavirus 2019-20. Los precios del petróleo ya habían caído un 30% desde el

comienzo del año debido a una caída en la demanda. La caída de los precios fue una de las causas del colapso del mercado de valores global el 9 de marzo de 2020, conocido coloquialmente como “lunes negro”.

El hundimiento de los precios de petróleo ha provocado esta guerra comercial ruso-saudita porque segundos de abrir las principales bolsas de valores del planeta, el 9 de marzo de 2020, el barril cayó de 45 a 31 dólares, registrando una de las caídas más pronunciada desde 1991, durante la Guerra del Golfo y este fuerte retroceso se produce en medio de la crisis mundial por la pandemia del coronavirus covid-19 y ha causado un fuerte caída en las bolsas de valores de todo el planeta.

Cuando el precio del crudo tuvo caídas drásticas de 2014 a 2016 (llegando a mínimos de \$26.19 dólares americanos por barril) Pemex tuvo afectaciones, ya que en 2015 Moody's bajó su calificación crediticia, esto porque bajas en el nivel de petróleo significaban bajas en los ingresos de la compañía paraestatal. Más la situación no es como en 2015 para PEMEX ya que hoy Fitch Ratings tiene calificados los bonos de PEMEX como grado especulativo, o en argot de Wall Street, como “bonos basura”; Moody's y S&P aún tienen calificada la deuda de la paraestatal con grado de inversión, pero si otra calificadora además de Fitch bajara la calificación a grado especulativo, muchos fondos extranjeros se verían obligados a vender los bonos de la empresa; de llegarse a materializar este escenario podría tener implicaciones negativas para el peso mexicano y los bonos soberanos.

La reducción de los precios del petróleo amenaza con agravar el estancamiento del sistema económico nacional, y socavar de forma considerable las finanzas públicas, que han sido históricamente dependientes de los réditos provocados por la venta de hidrocarburos. El peso se ha depreciado en torno al 25% hasta las 25 unidades por dólar, la peor cifra en tres años; y la mezcla de crudo mexicano se ha desplomado un 31% hasta los 24 dólares, su precio más bajo desde 2016. El desplome del mercado petrolero sacude al país en un momento crítico, una semana y media después de que la estatal Pemex reportara pérdidas de 18.000 millones de dólares en 2019 por la disminución de las ventas y de la producción de crudo.

Para el diseño del presupuesto de 2020, la Secretaría de Hacienda proyectó un 18% de ingresos procedentes del sector petrolero. Lo hizo con un estimación de 1,9 millones de barriles diarios y un precio de 49 dólares cada uno. Esos dos supuestos penden de un hilo. El año pasado la producción cayó un 7.4% y se situó en los 1,6 millones de barriles.

IV. Estímulos fiscales y facilidades administrativas.

De modo que la adopción de una serie de medidas por parte del Ejecutivo Federal, a efecto de disminuir el impacto de la crisis sanitaria sobre las empresas y la economía de las familias se presenta como una necesidad impostergable, una obligación del Estado emanada de su propio fundamento existencial, que es la necesidad de procurar siempre la protección de la ciudadanía. Bajo ese tenor, una de las herramientas que se encuentran al alcance del Estado durante esta contingencia, es la adopción de estímulos y estímulos fiscales y facilidades administrativas que aminoren la carga sobre los contribuyentes y les permitan enfrentar con mayor fortaleza la crisis que se estará desarrollando en nuestro país en los meses por venir.

Sobre el particular, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos ha emitido una comunicación, por medio de la cuál propone un plan de emergencia económico y fiscal para contrarrestar los efectos del COVID-19 en nuestro país. Entre las medidas que recomienda del lado fiscal e impositivo, se encuentran permitir la deducibilidad al 100% de las prestaciones sociales a los trabajadores, la deducción inmediata de nuevas inversiones en activos fijos y dar facilidades para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por efecto del impacto de la contingencia ambiental, como la ampliación del plazo para la presentación de la declaración anual de personas morales, entre otras.

Existen pocas referencias a los estímulos fiscales en nuestra Constitución. El artículo 25 constitucional otorga al Estado la rectoría del desarrollo nacional para que el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, señala que el Estado

planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, y que al desarrollo económico nacional concurrirán el sector público, el sector social y el sector privado, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Proveyendo en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, de conformidad con la fracción I del Artículo 89 constitucional, el titular del Poder Ejecutivo emite decretos administrativos de observancia general y, con fundamento en el artículo 39 fracción III del Código Fiscal de la Federación, podrá conceder subsidios o estímulos fiscales.

El Código Fiscal de la Federación menciona los estímulos fiscales en los artículos 25, 25-A y 39. Los dos primeros preceptos describen la mecánica operativa de los estímulos fiscales, términos, requisitos, avisos a las autoridades, presentación de certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos, límite de estímulos hasta por el importe de la contribución, así como el reintegro actualizado de estímulos indebidamente recibidos. Destaca un punto interesante y de trascendencia si se le relaciona con la Ley del Impuesto sobre la Renta, esto es, la posibilidad de acreditar el importe de los estímulos fiscales a que se tenga derecho, contra la cantidad que se está obligado a pagar.

Por su parte, el artículo 39 del código establece la facultad de la que dispone el ejecutivo federal para conceder subsidios o estímulos fiscales mediante resoluciones de carácter general y en concordancia con el Artículo 28 constitucional; dichas resoluciones deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

De modo que el Poder Ejecutivo Federal se encuentra plenamente facultado para la adopción de medidas de carácter extraordinario para, desde el ámbito de las obligaciones tributarias de carácter sustantivo y adjetivo, disminuir la onerosa carga que existe sobre los contribuyentes, personas físicas y morales, de modo que les permita una mayor laxitud que les facilite afrontar las consecuencias económicas de la presente crisis sanitaria, que tendrá un impacto grave en todos los ámbitos de la economía nacional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Comisión Permanente la presente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de los siguientes resolutivos:

ÚNICO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, a que en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, adopte con carácter de inmediato y urgente, como medidas de mitigación del impacto económico de la contingencia ambiental provocada por la propagación del Coronavirus covid-19 en el territorio mexicano y para la protección de la actividad comercial y de los sectores más vulnerables de la economía nacional, las siguientes medidas de carácter administrativo y tributario:

I.- Diferir la obligación de presentar las declaraciones correspondientes al tercero y cuarto bimestres del ejercicio fiscal 2020, mismas que deberán presentarse a más tardar en el mes de septiembre del año 2020 por lo que respecta al tercer bimestre, y al mes de noviembre de 2020 respecto del cuarto bimestre, a los contribuyentes personas físicas que tributen en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II.- Eximir de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2020, según corresponda, por los ingresos obtenidos en dichos periodos, a los contribuyentes personas morales que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las personas físicas que tributen en los términos del Capítulo II, Sección I y del Capítulo III, del Título IV de la misma Ley; sin que tal circunstancia represente un incumplimiento para los efectos de lo dispuesto por el artículo 112, fracción VIII, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- Decretar que las solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado presentadas entre el 15 de mayo y el primero de septiembre del año 2020 por los contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 22 del Código Fiscal de la Federación y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a saldos a favor generados con antelación a la formulación de la solicitud, se tramitarán en un plazo máximo de 10 días hábiles, exceptuando a las personas que se ubiquen en los casos siguientes:

a) A los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo citado.

b) A los contribuyentes que soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en el listado a que se refiere el inciso anterior.

c) A los contribuyentes que previo a la entrada en vigor del presente Decreto hayan sido sujetos del ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia del saldo a favor.

IV.- Decretar que los contribuyente personas físicas o morales, podrán enterar en 3 parcialidades iguales el pago definitivo de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios a su cargo correspondiente a los meses de mayo, junio y julio del año 2020, por los actos o actividades que realicen durante dicho periodo, de modo que la primera parcialidad se enterará en el mes de junio de 2020, la segunda en el mes de julio de 2020 y la tercera en el mes de agosto del año 2020, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

V.- Decretar que los contribuyentes que con anterioridad al mes de mayo del año 2020 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes a los

meses de mayo, junio y julio del año 2020, reanudando, en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de agosto del mismo año, sin que para estos efectos se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no deberán pagarse recargos por prórroga o mora.

VI.- Otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes que tengan el carácter de patrones, conforme al artículo 94 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, consistente en la deducibilidad de forma inmediata de las prestaciones pagadas a sus trabajadores por concepto de aportaciones a fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, cuotas obreras pagadas por el patrón al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con motivo del contrato individual o colectivo de trabajo, o cualquiera de los ingresos exentos a trabajadores previstos en el artículo 28, fracción XXX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VII. Decretar la emisión de un esquema de deducción inmediata de inversiones, conforme al cual los contribuyentes que tributen en los términos de los Títulos II o IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior hasta por 100 millones de pesos, puedan optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en el ejercicio en el que se adquieran, deduciendo la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establezcan en el esquema de deducción, en lugar de los previstos en los artículos 34 y 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, al día 12 de mayo de 2020.



José Elías Lixa Ambimerhi.